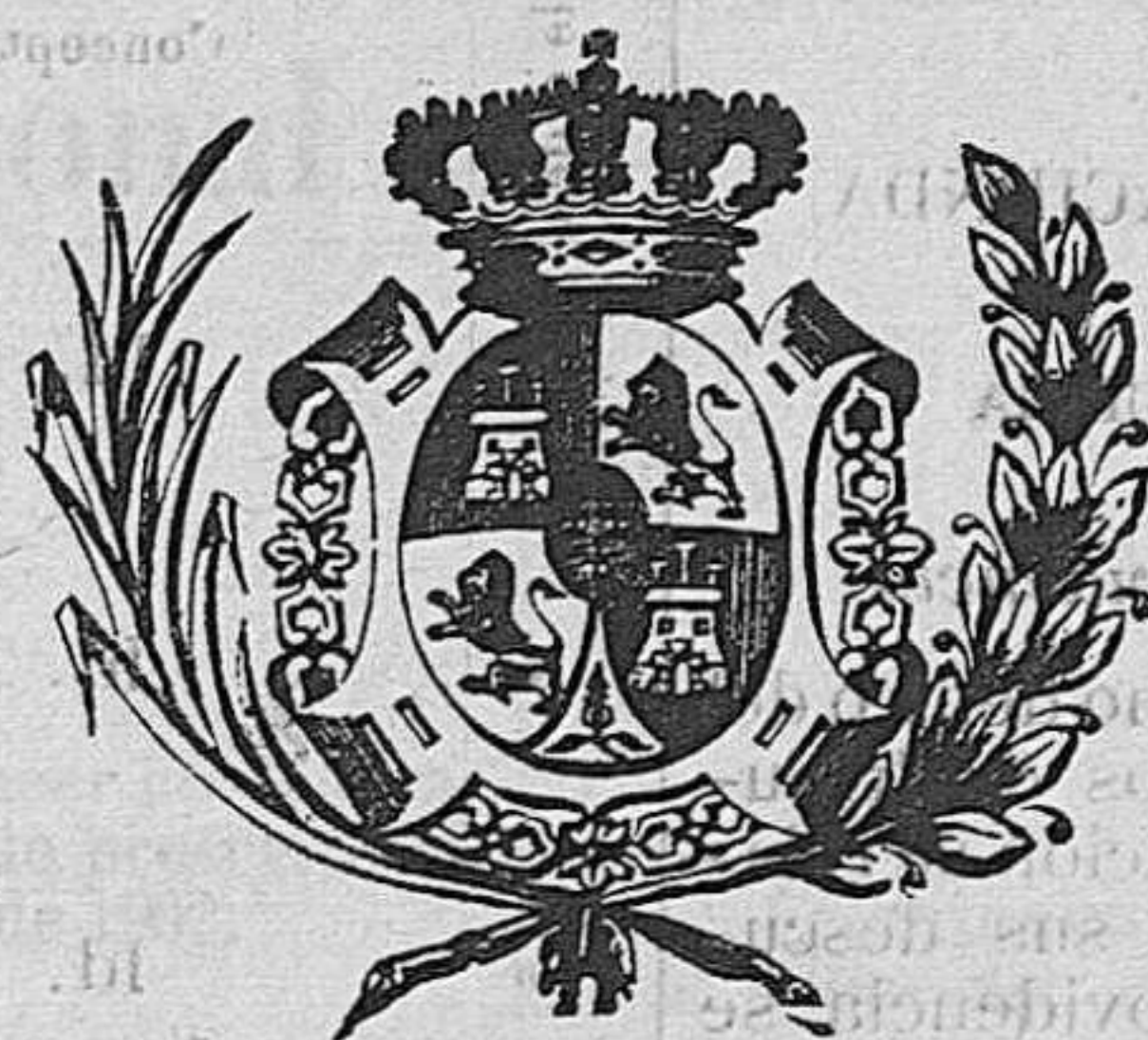


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 184 de 3 Julio.)

Número 650.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Instrucción y Reclutamiento

Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 26 de Junio actual D. O. núm. 139 se convoca a oposiciones públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta 30 de Junio de 1904 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 C. L. núm. 52, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes a su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia calle de Rosales núm. 42 en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las 24 horas de 26 de Agosto venidero.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicio aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 12.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concursos de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ractificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos a las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen a la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo a lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. núm. 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte a todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo a las nueve horas y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la sección.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 629.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones Forestales é Ictícolas.

El día 20 de Agosto próximo a las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de Alhama, durante el año forestal de 1903 a 1904, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 31 del mismo mes y a igual hora que la primera hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Alhama los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Murcia 28 de Junio de 1903.—El Inspector, José Musso.

Cuarta sección.

Número 640.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE JUNIO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Plus. Cts.
21	Cartagena.	100 quint. métricos.	Harina de todo pan	39 50
»	Idem.	00 id. id.	Cebada.	»
»	Idem.	00 id. id.	Paja para pienso.	»

Cartagena 30 de Junio de 1903.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 624.
COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE LA PROVINCIA
DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose solicitado por Don Vicente García Zamora, vecino de Mazarrón, el calamento por vía de ensayo de una Almadra de monte y leva para el paso en el punto de la costa del distrito de Mazarrón denominado «Cuevas del Lobo», en cumplimiento a lo que preceptúa el art. 27 del vigente reglamento de Almadras, se hace público por medio del presente edicto á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda todo el que quiera alegar lo que tenga por conveniente en esta Comandancia de Marina.

Cartagena 25 de Junio de 1903.—
Rodrigo García Jiménez.

Quinta sección.

Número 645.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—*Providencia.*

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus descubiertos, por esta mi providencia se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio según determina el artículo 47 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Relación á que se refiere la anterior providencia.

N.º de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
<i>Epoca del débito, año 1903.</i>			
LORCA			
1	Urbana penalidad.	Concepción Chico de Guzmán.	27 50
CARTAGENA			
2	Industrial cuota.	Justa Segado.	16 09
3	Id.	Francisco Conesa Vidal.	215 50
4	Idem penalidad.	Joaquín Segado López.	4 66
5	Idem cuota.	Ginés Roca Meca.	47 08
6	Urbana penalidad.	Juan Bernal Sierra.	49 50
BULLAS			
7	Industrial id.	Salvador Fernández Gea.	15 »
ALHAMA			
8	Id.	Pedro Prudencio Cánovas.	8 66
MOLINA			
9	Id.	Antonio Bernal.	10 »
BULLAS			
10	Idem cuota.	Fernando Sánchez Gea.	15 »
CARTAGENA			
11	Idem penalidad.	José Diaz.	47 »
BULLAS			
12	Id.	Isabel Guillén Moya.	15 »
LA UNION			
13	Urbana cuota.	Simón García Cabezos.	79 25
CARTAGENA			
14	Industrial id.	Asensio Hernández Otón.	70 77
ARCHENA			
»	Derechos reales.	Pedro Luna Fenoll.	27 90
»	Id.	José Antonio Marchina Gómez.	54 20

N.º de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito Pesetas.
»	Id.	El mismo.	79 80
CAMPOS			
»	Id.	Antonio Barquero Gabino.	10 98
ARCHENA			
»	Id.	Francisco Rodríguez Luna.	21 40
BULLAS			
»	Id.	Ana Espin Corbalán.	17 44
»	Id.	Rosa Pérez Fernández.	13 39
»	Id.	Ginés García López.	32 87
»	Id.	Fernando Jimeno Rejas.	59 33
»	Id.	Alejandro Fernández Puerta.	33 64
TOTANA			
»	Id.	María Josefa Martínez Cucarella.	46 05
MAZARRON			
»	Id.	Juan Flores Reyes.	24 24
TOTANA			
»	Id.	Ginés Martínez Ros.	7 97
AGUILAS			
»	Id.	Ana Ruiz Ruiz.	34 75
LORCA			
»	Id.	María Plazas Rodríguez.	7 75
»	Id.	Domingo Blázquez Muñoz.	23 50

Número 617.

NOTIFICACIÓN DE SUBASTA DE FINCAS

Término municipal de Murcia.—
9.ª zona.—Año 1902 y anteriores.
—*Diputación de Lobosillo.*—*Contribución urbana.*

Don José Gutiérrez Carrión ó sus herederos caso de haber fallecido.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Gutiérrez Carrión ó sus herederos caso de haber fallecido, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 6 de Julio, en el local oficina de la Agencia establecida en Pacheco, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo V. una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de dueño, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el art. 141 de la mencionada instrucción.

Pacheco 22 de Junio de 1903.—El Agente auxiliar, E. Más.

Pts. Cts.

<i>Débito.</i>	
Cuotas de Tesoro..	36 94
Recargos, costas y gastos.	55 41
Total.	92 35

Sexta sección.

Número 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que, hallándose vacante una plaza de Médico titular de esta referida villa con residencia fija en esta población, y en cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, se señala el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía que deseen optar á dicha plaza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas del correspondiente título académico.

La dotación de esta plaza, es de novecientos noventa y nueve pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La duración del contrato será de cuatro años, contados desde la notificación del acuerdo de la Junta municipal haciendo el nombramiento, y el designado quedará obligado á cumplir las condiciones comprendidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mazarrón 30 de Junio de 1903.—
Francisco Vera.

Número 636.

Ayuntamiento constitucional

DE CARAVACA

Año económico de 1903.—Mes de Mayo.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.	1210 09			1210 09
» Idem que exceden.		1916 67		1916 67
» Material de oficinas restante.		430 »		430 »
» Encuadernaciones.				
» Efectos y mobiliario.				
» Sueldos de empleados del Ayuntamiento.				
» Libros para el Registro civil.	23 »			23 »
» Suscripciones.	53 »			53 »
» Conservación Casa Ayuntamiento.		125 »		125 »
» Quintas.	949 50			949 50
» Elecciones.	100 »			100 »
» Gastos menores.				
» Valuación de la riqueza territorial.	297 96			297 96
» Comisiones y elecciones.				
» Adquisición mobiliario Casa Consistorial.				
» Socorros á los soldados.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Guardia municipal diurna.				
» Idem nocturna, sueldos menores de 1.000 pesetas.				
» Seguro de incendios.				
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Equipo guardia municipal diurna.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de Policía urbana.	479 07			479 07
» Alumbrado sujeto á contrato.	430 10			430 10
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	288 96			288 96
» Idem del guarda de los paseos.	45 62			45 62
» Material para los mismos.		12 50		12 50
» Dotación del Inspector de carnes.	121 67			121 67
» Haber del peón fontanero.	30 42			30 42
» Material de fuentes vecinales.		250 »		250 »
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Alquileres de escuelas.	573 75			573 75
» Material de escuelas.				
» Retribución Profesores instrucción pública.				
» Premios y subvenciones.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Casa de Misericordia.				
» Auxilios benéficos y socorros á pobres.				
» Material de Sanidad.				
» Medicinas á enfermos pobres.	208 34			208 34
» Socorros á pobres transeuntes.	15 »			15 »
» Idem á emigrados pobres.	10 »			10 »
» Subvención al Hospital.	333 34			333 34
» Médicos y Practicantes.				
» Personal de higiene.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entretimiento de edificios.		140 »		140 »
» Idem de caminos vecinales y puentes.		100 »		100 »
» Idem de fuentes y cañerías.		10 »		10 »
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Gastos de carreteras.				
» Fontaneros y guardas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito.				
» Cárcel del partido.	824 84			824 84
» Idem de la Unión.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Sueldos de los guardas del monte.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Jubilados y pensionistas, sueldos menores de 1000 pesetas.				
» Idem mayores de 1000 pesetas.				
» Peatones.				
» Censos corrientes.				
» Pensión menor de 1.000 pesetas.	26 62			26 62
» Dotación del Capellán del Santuario de la Stma. Cruz.	75 »			75 »
» Reparación en el Santuario de Idem.		312 50		312 50
» Comisión de Ensanche.				
» Alojamiento.				
» Expropiaciones.				
» Litigios.				
» Subvención escuela de párvulos.	163 66			163 66
» Suministro de ejército.	187 50			187 50
» Contingente provincial.	11979 15			11979 15
» Contribuciones de propios.	62 50			62 50
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Planos, proyectos, etc.				
» Ensanche y alineación.				
» Otras varias obras.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	680 »			680 »
CAPITULO XII				
<i>Ampliación.</i>				
» Ampliación.				1000 »
TOTAL.	19172 09	3546 67		22718 76

Caravaca 30 de Abril de 1903.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., S. Olmo.

Sesión de 2 de Mayo de 1903.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro J. López.

Número 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo del camino que conduce a la diputación de las Moreras, durante las semanas del 15 al 28 del mes actual.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Martín Lardin Muñoz (70) and Pedro García Pérez (25).

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 29 de Junio de 1903. Francisco Vera.

Número 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los jornales invertidos en abrir sepulturas en el Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas del 8 al 28 de Junio actual.

Pts. Cts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Juan Sánchez González (38).

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario. Mazarrón 29 de Junio de 1903. El Alcalde, Francisco Vera.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, de la propiedad urbana no comprendida en dicho registro fiscal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de mañana, para oír las reclamaciones que se presenten.

Mazarrón 30 de Junio de 1903. Francisco Vera.

Número 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

La Alcaldía constitucional de esta villa,

Hace saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía y Junta pericial, la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento del próximo año 1904, quedan expuestos al público por término de quince días, en reclamación de agravios.

Pliego 29 de Junio de 1903. P. A., El primer Teniente, Alonso Molina.

Número 647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera y Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que instruido por este Ayuntamiento expediente de prófugo contra Daniel Sánchez Martínez, de José y Antonia, natural de esta villa, cuyas señas particulares se expresarán, mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo con el número 30 y 70 del sorteo, para el reemplazo de 1902, por su falta de comparecencia ante la Comisión mixta a excepcionar lo que a su derecho conviniera, ni persona alguna que lo representara, ni haber alegado, tampoco, causa justa que impidiera su presentación, para cumplimentar, en cuanto sea debido, el cap. 11 de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército de 11 de Julio 1885, modificada por la de 21 de Octubre de 1896, ruego y encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia se dignen expedir las órdenes oportunas, a fin de que, por los dependientes de su autoridad, se proceda a la busca y captura del citado mozo, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de la provincia, con las seguridades convenientes, poniéndolo a la vez, en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos consiguientes.

Moratalla 27 de Junio de 1903. Domingo Aguilera.

Señas personales del prófugo.

Estatura como un metro seiscientos veinte centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, cara delgada, color trigueño, sin ninguna seña particular.

Octava sección.

Número 614.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Ana María López, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina de Santa Lucía, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, para ser reconocida por el Médico forense; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintidós de Junio de mil novecientos tres. Ramón Cañete. P. S. M., Antonio Más.

Número 620.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Cipriano Gil Segura, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Josefa, casado, propietario y de cuarenta y

seis años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y ordene a los individuos de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles del repetido procesado dejándolo a mi disposición.

Murcia veinticinco de Junio de mil novecientos tres. José Soler. El Actuario, Abelardo Valero.

Número 615.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia se cita a José Antonio Pujante Luna, Juan Mulero Ortiz, Juan Ruiz García, Alfonso Gutiérrez Cerezo y Emilio Alonso Ibáñez, que en siete de Junio de mil novecientos uno se hallaban presos en esta cárcel con el fin de enterarles de las prevenciones de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa pendiente ante dicho Juzgado sobre exacción ilegal; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción del presente en dicho periódico oficial, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Murcia a veinticuatro de Junio de mil novecientos tres. Miguel Escobar. El Actuario, Miguel Soriano.

Número 654.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo, contra José Lorente García, de veintinueve años de edad, hijo de Agustín y María, soltero, natural de Fuente-álamo, vecino de La Unión, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que

hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a treinta de Junio de mil novecientos tres. Francisco S. Olmo. P. S. M., Francisco Poyo.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Table listing various municipalities and their outstanding amounts for public works and subscriptions.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.